PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 22 de enero de 2020	6a. época	5774

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)

Sentencia Definitiva de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 105/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
.....Pág. 3

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se reforma el artículo 176 del Código Penal para el Estado de Morelos.
.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos y se adiciona la fracción X al artículo 20 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.
.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Morelos, adicionando el Capítulo V denominado "Violencia Política por Condición de Genero", al Título Décimo Primero y un artículo 213 sextus.
.....Pág. 24

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIEZ.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Marcela Palacios Flores.
.....Pág. 29

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Lucina Vázquez Domínguez.
.....Pág. 31

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Francisco de Jesús Martínez Fernández.
.....Pág. 33

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Fidel Valerio Trejo.
.....Pág. 35

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Yolanda Narez Palma.
.....Pág. 37

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Angélica Ríos Martínez.
.....Pág. 38

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Carmen Edith Aguilar Morales.
.....Pág. 40

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Bogar Flores Solórzano.
.....Pág. 41
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Olga Luna Gregorio.
.....Pág. 43
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISÉIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Isaura Alvarado Jiménez.
.....Pág. 44
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Abigail Castillo Martínez, cónyuge supérstite del finado Daniel Apaez Flores.
.....Pág. 46
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Ayala, como Organismo Público Descentralizado, de la Administración Pública del municipio de Ayala.
.....Pág. 48
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Mazatepec, como Organismo Público Descentralizado, de la Administración Pública del municipio de Mazatepec.
.....Pág. 60
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Mediante el cual se aclara el periodo de designación del ciudadano José Luis Jaimes Olmos, que fungirá durante seis años, por así haberse establecido en la Convocatoria de origen, a partir de la fecha en que tomó Protesta Legal como Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, en cumplimiento de lo establecido en la sentencia recaída al recurso de inconformidad 33/2019, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en concordancia al auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve dictado en el juicio de amparo 1613/2016-1, promovido por José Luis Jaimes Olmos.
.....Pág. 72

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Acuerdo por el que se declara que ha concluido legalmente, el cargo de Notario Público Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial en el Estado, que desempeño el Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo.
.....Pág. 92

INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Código de Conducta del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.
.....Pág. 93

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.
.....Pág. 99

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS

Estados Financieros del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, correspondientes al ejercicio fiscal 2018.
.....Pág. 105

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Código de Ética y Reglas de Integridad de los servidores públicos que laboran en el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.
.....Pág. 114

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.
.....Pág. 118
Reglamento de Laboratorios de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.
.....Pág. 131

SECRETARÍA DE SALUD
HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

Código de Conducta del Hospital del Niño Morelense.
.....Pág. 137

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

Código de Conducta para los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.
.....Pág. 144

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
.....Pág. 153

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA

Acuerdo de pensión por Viudez y Orfandad a favor de la C. Ernestina Cardoso Aguilar, en su carácter de cónyuge supérstite del cujus Miguel Ángel Flores Núñez, y en representación de su menor hijo Ángel Obed Flores Cardoso.
.....Pág. 157

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

A) Mediante Sesión Ordinaria del Pleno de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día 11 de julio y concluida el 16 de julio de dos mil diecinueve, se aprobó el "Decreto 471.

B) Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio OGE/0103/2019, se presentaron ante esta Soberanía las observaciones realizadas por el Gobernador del Estado, al Decreto referido en el inciso anterior.

C) Con fecha veintitrés de septiembre del mismo año, mediante oficio No. SSLyP/DPLy P/AÑO2/P.O.2/0726/19, fueron recibidas en la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación las Observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo al Decreto de mérito.

D) En Sesión de Comisión de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, existiendo el quórum legal, los Diputados integrantes de la misma aprobaron el presente Dictamen que tiene por solventadas las Observaciones citadas, para ser sometido a consideración del Pleno de esta LIV Legislatura.

II.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES

A manera de síntesis, las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo, tienen como punto principal, que existe falta de claridad respecto de la modificación del artículo 150 BIS; que las hipótesis que se contemplan en el artículo 158 BIS ya se encuentran previstas y falta de una técnica legislativa correcta en la reforma a la Ley de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

III.- OBSERVACIONES AL DECRETO CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 y 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos devolvió con observaciones el Decreto 468, a efecto de que se reconsidere lo siguiente:

1.- Respecto de la reforma planteada al artículo 150 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, resulta pertinente destacar que si bien en su primer párrafo se establece la sanción correspondiente al tipo penal; mientras que el segundo párrafo corresponde a las hipótesis en que resulte procedente el aumento de la pena hasta en una mitad. No menos cierto resulta que la redacción establecida en su tercer párrafo, en los términos planteados, resulta poco clara, pues a la literalidad establece:

"...Las penas y sanciones previstas en este artículo se aumentarán en dos terceras partes cuando el sujeto activo sea el cónyuge, concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación sentimental o afectiva con la víctima, aún sin convivencia, o haya cometido la conducta con fines lucrativos. ..."

Por lo que no se tiene certeza si la intención del Legislador es que dicha hipótesis aplique para aquellas sanciones previstas en el primer párrafo del reformado artículo 150 BIS, o bien sean las del tercero previsto en el segundo párrafo del referido artículo, o incluso la de ambos.

2.- Por otra parte, de lo dispuesto en el último párrafo del reformado artículo 150 BIS, respecto a la obligación impuesta a la "autoridad competente", con relación a ordenar a los medios de comunicación o plataformas digitales el retiro inmediato del contenido correspondiente; debe destacarse que el logro de dicho cumplimiento puede resultar complicado, en virtud de diferentes factores, como lo es la determinación de cuál autoridad será la que resulte competente para cada caso concreto, dada la probable nacionalidad extranjera de las redes sociales, sabiendo, en su caso, considerar para ello lo dispuesto por el derecho internacional.

3.- Es preciso advertir que algunas de las conductas tipificadas en el adicionado artículo 158 BIS, ya se encuentran previstas en el artículo 212 del propio Código Penal para el Estado de Morelos, lo que se corrobora con el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	
REFORMA PLANTEADA EN EL DECRETO 471	ARTÍCULO VIGENTE
ARTÍCULO 158 BIS.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil veces la unidad de medida y actualización a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho	ARTÍCULO 212.- Comete el delito de utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad y de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía: I. Quien produzca, fije, grabe, videograbe, fotografíe o filme de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para

años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.	comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas, con o sin fines lucrativos; II. Quien reproduzca, publique, ofrezca, publicite, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas; III. Quien posea o almacene intencionalmente para cualquier fin, imágenes, sonidos o la voz de personas menores de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas; y IV. Quien produzca, facilite, incite, financie, distribuya, publique o divulgue, por si o tercera persona, mediante sistemas informáticos y/o similares a los que se reproducen por vía de internet, imágenes pornográficas de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, teniendo actividades sexuales explicitas, reales o simuladas o bien reproduzcan partes genitales de éstos con fines primordialmente sexuales. Al autor de los delitos previstos en las fracciones I y II se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos mil días multa. Al autor de los delitos previstos en las fracciones III y IV, se le impondrá
	la pena de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa. A quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las fracciones de este artículo, se le impondrá pena de prisión de diez a catorce años y de mil a dos mil días multa. Las anteriores sanciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos contemplados en el capítulo VII del Título IV de este Código.

En ese sentido, lo ideal hubiese sido plantear la reforma correspondiente al artículo 212 del Código Penal para el Estado de Morelos, a efecto de realizar las propuestas y armonizaciones correspondientes; ello a fin de evitar incertidumbre al juzgador y generar oscuridades o contradicciones que permitan evadir el cumplimiento de la norma que nos ocupa.

Máxime, cuando dicho artículo 212, por una parte establece mayores penas (de 7 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días multa; de 6 a 10 años de prisión y de 500 a 1000 días multa; prisión de 10 a 14 años y de 1000 a 2000 días multa), con relación a aquella prevista en el adicionado artículo 158 BIS, la cual es de 4 a 8 años de prisión y multa de 400 a 1000 veces la unidad de medida y actualización; y por otra parte, el 212 se encuentra mejor ubicado conforme al bien jurídico tutelado que es la dignidad humana, con relación a la tutela del derecho a la libertad y el normal desarrollo psicosexual que se pretende mediante el adicionado artículo 158 BIS. Ubicación del artículo 212 que guarda plena congruencia con los argumentos vertidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis aisladas P. LXV/2009[1] y P. LXVII/2009[2], en relación a que el derecho a la propia imagen es personalísimo, y faculta a su Titular a decidir en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás y, por consiguiente, se configura, junto con otros también personalísimos (a la intimidad y a la identidad personal y sexual), como un derecho de defensa y garantía esencial para la condición humana.

[1] DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. Novena Época, Registro: 165813 Tesis: P. LXV/2009, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 8

2 DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Novena Época, Registro: 165821, Tesis: P. LXVII/2009, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 7.

Argumentos que de manera congruente y coincidente con lo expuesto hizo valer la Diputada Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala en la justificación de su propuesta legislativa, al señalar al efecto:

"...Un antecedente que se presenta ante la protección de la imagen recae en un pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, destacándose el Amparo Directo 24/2016, en el cual el Alto Tribunal determinó que en el diverso Amparo Directo 6/2008, el Pleno destacó que el derecho a la propia imagen deriva de la dignidad humana, principio que a su vez se encuentra implícitamente contenido en el artículo 1° Constitucional. ...

...Recientemente, se han aprobado reformas en distintos Códigos Penales Estatales para tipificar como delito el atentado contra la intimidad e imagen, protegiendo los derechos y la dignidad de la persona vulnerada. Tales como: Yucatán, dónde fue promovido por la activista Ana Baquedano quién fue víctima del abuso de la transgresión de confianza de su pareja, y que a su vez logró que su Iniciativa de Ley fuera aprobada por unanimidad en el Congreso de Yucatán...

...En ese panorama, se considera prudente y urgente adecuar el Código Penal del Estado de Morelos a efecto de establecer previsiones en la materia, ya que como se ha demostrado en líneas anteriores las conductas descritas atentan de forma grave en contra de la dignidad humana de las personas y vulnera los derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos."

Por lo que concierne a la adición de la fracción X al artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, y en relación a criterios de técnica legislativa, es menester destacar lo siguiente:

a) En el segundo artículo dispositivo debió establecerse de manera expresa la reforma a la fracción IX, por lo que corresponde a su parte final, a efecto de prever la modificación del signo de puntuación ".", por el término ", y"; máxime, cuando en el contenido del artículo reformado se evidencia dicha modificación.

b) En lo que corresponde a su párrafo primero, lo ideal hubiese sido establecerlo con puntos suspensivos, ello, a efecto de preverse que el mismo no sufrió modificación o reforma alguna, y

c) Se estima que por sistematicidad la fracción IX debió quedar prevista como última fracción, esto es como fracción X.

IV. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, corresponde ahora efectuar el estudio y análisis respectivo de las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia, haciendo en primer lugar, un análisis respecto del plazo legal para contestar, establecido en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 151.- Una vez recibidas las observaciones a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Constitución, se deberán turnar inmediatamente a las Comisiones respectivas, para que a más tardar en el plazo de treinta días emitan un nuevo Dictamen en el que invariablemente se analizarán las observaciones hechas por el Gobernador del Estado, mismo que seguirá el procedimiento ordinario que señala la ley."

Por lo tanto, al no especificar dicho ordenamiento si se trata de días naturales, se entenderá que se refiere a días hábiles.

A mayor abundamiento, el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 88.- Días y horas hábiles. Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sábados y los domingos, aquéllos que las Leyes declaren festivos y en los que por disposición del Tribunal Superior de Justicia se suspendan las labores."

Por lo tanto, el plazo para emitir el presente Dictamen comenzó a correr el día jueves veintinueve de agosto y termina el próximo día viernes once de octubre del año en curso.

Por lo que, estando en tiempo y forma, esta misma Comisión se pronuncia de la siguiente manera:

1. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que se aclara que lo establecido en el tercer párrafo del artículo 158 BIS se refiere solamente al primer párrafo de dicha disposición.

2. Se acepta parcialmente la observación por parte de estas Comisiones Dictaminadoras, aclarando lo siguiente:

- Primero, las conductas sancionadas en el artículo 158-BIS que propone adicionar la Diputada iniciadora, se refieren exclusivamente a solicitar imágenes o video de carácter sexual y que el sujeto pasivo, en el primer caso, entregue dicho material, mientras que el artículo 212 de este mismo ordenamiento, contempla que el sujeto activo ya lo tiene en su poder y lo divulga o distribuye, siendo en ese momento cuando se da el delito de Pornografía Infantil, por lo tanto, resulta procedente, incluso, que esta misma conducta sea sancionada de manera más severa, como acertadamente hace notar el Titular del Poder Ejecutivo.

- Segundo, mismo caso con la solicitud de un encuentro sexual, el cual, de llegarse a concretar con una menor de edad, se estaría ante el delito de estupro, el cual, también contempla una penalidad mucho mayor. Para el caso de que se concrete con un adolescente, se estará ente el delito de corrupción de menores y, si se trata de una persona que no puede comprender el significado del hecho, se estará ante el delito de violación.

Por lo tanto, queda claro que el delito de Ciberacoso Sexual que se plantea en la iniciativa materia del presente, se refiere precisamente a eso, y no a la concreción de las conductas sugeridas por el sujeto activo, las cuales, en caso de materializarse, tendrían la connotación de delitos distintos al mismo, por lo que resulta procedente su adición.

3. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que se realizan las modificaciones sugeridas por el Titular del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO

POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 150 BIS y la denominación del Capítulo III del Título SÉPTIMO y se adiciona el artículo 158 BIS, todos del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 150 BIS.- A quien, sin consentimiento del sujeto pasivo, utilizando cualquier medio, revele, publique, difunda o exhiba imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico sexual en perjuicio de quien aparezca en el mismo, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces la unidad de medida y actualización.

Las penas y sanciones a que se refiere el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando el sujeto activo tenga una relación de confianza, de amistad o de vecindad con la víctima o comparta el uso de espacios, educativos o laborales, culturales, deportivos o sociales comunes con ella y, con conocimiento de dichas circunstancias, cometa la conducta punible.

Las penas y sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, se aumentarán en dos terceras partes cuando el sujeto activo sea el cónyuge, concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación sentimental o afectiva con la víctima, aún sin convivencia, o haya cometido la conducta con fines lucrativos.

Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra un menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en el artículo 211 ter de este Código y se perseguirá por oficio.

En caso de que este contenido, sea difundido sin consentimiento del ofendido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, el Ministerio Público realizará las gestiones necesarias ante la autoridad competente, para lograr que la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación lo retire inmediatamente.

TÍTULO SÉPTIMO

...

CAPÍTULO III
HOSTIGAMIENTO, ACOSO SEXUAL Y CIBERACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 158 BIS.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil veces la unidad de medida y actualización a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

Para el caso de que se concrete por parte del sujeto pasivo la entrega de imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas o actos de connotación sexual a que hace referencia el párrafo anterior y el sujeto activo las distribuya, publique o divulgue, se estará a lo dispuesto por el artículo 212 de este mismo ordenamiento.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción IX recorriéndose la subsecuente para ser ahora la fracción X, ambas del artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I a la VIII. ...

IX.- Violencia digital, la divulgación sin consentimiento de videos u otras impresiones gráficas con alto contenido erótico sexual de una mujer, a través de las tecnologías de la información y comunicación, que le cause daño o perjuicio, atentando contra su integridad y dignidad, y

X.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango normativo jerárquico que contravengan lo dispuesto por la presente reforma constitucional local.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día veintidós de noviembre, continuada el día veintisiete y concluida el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dos días del mes de enero del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Dependencia:

Sección:

Número de Oficio:

Lic. Eduardo Kenji Uchida García, Director General Jurídico, con fundamento en los artículos 9, fracción II y 22, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, fracciones XI y XII, 4, fracción VI, 10, fracción XIV, y 15, fracción, XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 5, fracción IV y 11, fracción IX, del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos, **CERTIFICO:** Que el presente juego de copias fotostáticas, que consta de noventa y ocho fojas útiles escritas por ambas caras, concuerda fiel y exactamente con la publicación del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5774, Sumario, Sexta Época, de fecha 22 de enero del 2020; documento que tuve a la vista para su cotejo y compulsa correspondiente, y se encuentra en los archivos del citado órgano de difusión del Gobierno del Estado. Conste.

Cuernavaca, Morelos; veintitrés de enero del dos mil veinte.

LIC. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCIA

DIRECTOR GENERAL JURIDICO

PODER EJECUTIVO
PERIODICO OFICIAL
TIERRA Y LIBERTAD